

**1318-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas con cuarenta y siete minutos del veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

**Proceso de renovación de estructuras en el cantón Turrubares de la provincia de San José, por el partido Liberación Nacional.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido LIBERACION NACIONAL celebró el día diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea en el cantón de Turrubares de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración; no obstante, presenta las siguientes inconsistencias:

Guido Alejandro Anchía Aguilar, cédula de identidad n.º 107410970, designado como secretario suplente presenta doble militancia al haber sido acreditado con el partido Todos, mediante auto n.º 485-DRPP-2017 del trece de diciembre de dos mil dieciséis, como presidente propietario del cantón de Alajuelita de la provincia de San José, en asamblea celebrada el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis; aspecto que podrá ser subsanado –si así lo desea – con la carta de renuncia del señor Anchía Aguilar al partido Todos, con el respectivo recibo del partido, de lo contrario el partido deberá celebrar una nueva asamblea para designar el puesto vacante.

Christopher de Jesús Salazar Agüero, cédula de identidad n.º 115430813, designado como fiscal propietario y Sandra Brenes Díaz, cédula de identidad n.º 111700265, designada como fiscal suplente presentan doble designación al haber sido designados, en asamblea del dos de abril del año en curso, como representante del Movimiento Juventud y como delegada territorial del distrito de San Pedro, respectivamente (ver autos n.º 964-DRPP-2017 del primero de junio de dos mil diecisiete y n.º 1063-DRPP-2017 del ocho de junio de dos mil diecisiete). De conformidad con lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como lo indicado por este Departamento mediante circular n.º DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre

de dos mil doce, el cargo de fiscal es incompatible con cualquier otro puesto; el partido podrá subsanar dichos nombramientos mediante las respectivas aclaraciones con respecto al puesto en el cual desea permanecer el señor Salazar Agüero y la señora Brenes Díaz; así como la designación correspondiente de los cargos que resulten vacantes, conforme al principio de paridad de género contemplado en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según corresponda.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes los puestos de secretario suplente, fiscal propietario y fiscal suplente, aspectos que deberán ser subsanados conforme a lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefe Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/smm/sba  
C.: Exp. Partido LIBERACION NACIONAL.  
Ref., No.: 6454, 7488, 7608-2017.